



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00056836-MPD-DGAD#MPD.

VISTO: El EX-2021-00056836-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RESOL-2021-118-E-MPD-SGAF#MPD – y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 51/2021 tendiente a la adquisición de ciento ochenta (180) discos rígidos internos de estado sólido para computadoras de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.a.- Mediante RESOL-2021-118-E-MPD-SGAF#MPD (RS-2021-00071292-MPD-SGAF#MPD), del 8 de noviembre de 2021 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de ciento ochenta (180) discos rígidos internos de estado sólido, para computadoras de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos dos millones seiscientos sesenta y un mil ciento veinte (\$ 2.661.120,00), equivalente a la suma de dólares estadounidenses veintisiete mil (US\$ 27.000) (Conf. tipo de cambio vendedor establecido

por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 24 de septiembre de 2021 –que ascendía a la suma de \$ 98,56 por cada dólar estadounidense–)

I.b.- En cuanto a la publicidad impartida al presente procedimiento de selección, se desprende de las constancias agregadas a las actuaciones que se cursó la pertinente comunicación a la U.A.P.E. y se invitó a cotizar a diversas firmas del rubro (IF-2021-00074023-MPD-DGAD#MPD). A su vez se publicó el llamado en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00073859-MPD-DGAD#MPD), en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00073866-MPD-DGAD#MPD) y en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00074045-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, se dio cabal cumplimiento al régimen de publicidad establecido en los artículos 58 incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

Cabe destacar que, en todos los medios de publicidad como así también en las invitaciones cursadas, se dejó asentado que el acto de apertura sería celebrado el día 2 de diciembre de 2021 a las 11:00 hs., en el Departamento de Compras y Contrataciones de esta Defensoría General de la Nación. De modo que se cumplió con el plazo de antelación previsto en el artículo 58, inciso a) del RCMPD.

I.c.- Con posterioridad, una firma interesada elaboró una consulta respecto de los Pliegos que rigen el presente procedimiento de selección del contratista (IF-2021-00075316-MPD-DGAD#MPD).

Como corolario de ello, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Circular Aclaratoria N° 1, la cual fue debidamente notificada a las firmas que retiraron el Pliego de Bases y Condiciones, como también así comunicada a la UAPE, a las firmas oportunamente invitadas (IF-2021-75334-MPD-DGAD#MPD) y publicada en la página web de este Ministerio Público (IF-2021-00075327-MPD-DGAD#MPD).

De modo que se dio cabal cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 49 del RCMPD, como así también en el artículo 9 del PBCGMPD.

I.d.- Del Acta de Apertura N° 69/2021, del 2 de diciembre de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00079717-MPD-DGAD#MPD), surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) Cidi.com S.A.; 2) Acsys Latam S.A.; 3) Irde SRL; y 4) Arg Color SRL.

Asimismo, el Departamento de Compras y Contrataciones, indicó que la oferta N° 1 no había presentado la garantía de mantenimiento de oferta, mientras que la firma obrante en el Anexo I –cotización- de la oferta N° 3 estaba escaneada.

I.e.- A continuación tomó intervención el Departamento aludido, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2021-00081734-MPDDGAD#MPD).

Allí mismo destacó que en la oferta N° 2 – Acsys Latam S.A. -, observó un error de cálculo por una diferencia de USD 0,89 e incorporó en dicho cuadro el importe que debía tomarse en consideración.

Así, y de conformidad con lo dispuesto en las normas aludidas, emitió el informe DCyC N° 732/2021 (IF-2021-00082573-MPD-DGAD#MPD) por medio del cual propició que las actuaciones fueran remitidas a la Asesoría Jurídica a fin de que se expida en torno a la legalidad del procedimiento articulado.

Asimismo, y a fin de dar cumplimiento con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de los oferentes en los términos del Artículo 73 del RCMPD y 26 inciso e) del PBCGMPD, y señaló que no registraban deuda tributaria en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

I.f.- Luego, tomó intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, a fin de expedirse en el marco de sus respectivas competencias.

I.g.- Por su parte, el Departamento de Informática, se expidió mediante IF-2022-00002097-MPD-SGC#MPD, en el cual señaló cuáles ofertas cumplían con los requerimientos técnicos y demás requisitos de los Pliegos.

I.h.- En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-00068783-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00001383-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00006048-MPD-AJ#MPD vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.i.- A continuación, las actuaciones fueron giradas a la Comisión de Preadjudicaciones N°4, de acuerdo al orden de turnos correspondiente. Dicho órgano emitió el ACTFC-2022-2-E-MPD-CPRE4#MPD, debidamente confeccionada, de acuerdo a lo normado por el artículo 86 y ss. del RCMPD y el artículo 15 del “Manual”.

En su intervención, la mentada comisión elaboró un *"Examen de los aspectos formales"* y luego se expidió acerca de la *"admisibilidad"*. En cuanto a este último aspecto concluyó que: *"Por lo expresado en el párrafo primero del apartado "Examen de los aspectos formales" precedente, y toda vez que ello encuadra en la previsión de desestimación establecida en el Art. 29, inc c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y en el Art. 76, inc. c) del Régimen de Compras de este Ministerio Público, esta Comisión interpreta que la Oferente N° 1 resulta inadmisibile.// Atento a lo expuesto en el segundo párrafo del apartado "Examen de los aspectos formales" precedente, a juicio de esta Comisión, la Oferente N° 2 resulta admisible.// Por lo expresado en el párrafo tercero del apartado "Examen de los aspectos formales" precedente; considerando que de la cláusula sexta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se desprende que la oferta debía presentarse en formato papel, y que en tal sentido, la Asesoría Jurídica expresó que la única firma válida posible era la firma ológrafa, encuadra la causal de desestimación contemplada en el Art. 12, inc. a) y Art. 29, inc a) del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y en el Art. 76, inc. a) del Régimen de Compras de este Ministerio Público. En coincidencia con dicha Asesoría esta Comisión concluye que la Oferta N° 3 resulta inadmisibile.// Conforme lo expuesto en el cuarto párrafo del apartado "Examen de los aspectos formales" precedente, a juicio de esta Comisión la Oferente N° 4 resulta admisible."*

En atención a dichas consideraciones, concluyó que se estimaba conducente preadjudicar el requerimiento a

la Oferente N° 2 “ACSYS LATAM S.A.” por la suma de dólares estadounidenses once mil novecientos cincuenta y dos (USD 11.952.-). Finalmente, incorporó el orden de mérito correspondiente.

I.j.- El acta de preadjudicación fue notificada a todos los oferentes (IF-2022-00008141-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00008059-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00008062-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (de acuerdo a lo expresado por dicha área en su IF-2022-00009403-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.k.- Además, el mencionado Departamento expresó vía correo electrónico -cuya constancia se encuentra agregada como documento embebido al dictamen jurídico que antecede- que no se produjeron impugnaciones a la referida preadjudicación, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del RCMPD y el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se incorporan como documentos embebidos la constancia actualizada que da cuenta que la firma preadjudicada no se encuentra incorporada en el REPSAL al día 16 de marzo del corriente año, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD, como así también una nueva constancia de la que surge su habilidad fiscal para contratar al día 15 de marzo del año en curso. Por consiguiente, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 26 e.2) del PCGMPD, tales comprobantes tendrán vigencia, respectivamente, hasta los días 31 y 30 de marzo de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Departamento de Compras y Contrataciones propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N°4, previa intervención del Departamento de Presupuesto. (Ver IF-2022-00009403-MPD-DGAD#MPD).

I.l.- En consecuencia, se giraron los actuados a dicho Departamento, en cuyo ámbito señaló que *"[...] de acuerdo a proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado."*

Asimismo, incorporó la Constancia de afectación preventiva SLU N° 60/2021 en estado "autorizado".

I.m.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2022-00009748-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones con respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.n.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también con relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas, a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar las propuestas elaboradas por dos (2) de las firmas, y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.a.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.b.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que había sido realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.c.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública en el marco del procedimiento que nos ocupa -LP 51/2021.

III.- Tal como fuera adelantado, tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones N°4, de acuerdo al orden de turnos correspondiente.

III.a.- Mediante ACTFC-2022-2-E-MPD-CPRE4#MPD, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 tomó la intervención de su competencia -conforme fuera descripto en el considerando I.i)- y luego de analizar los aspectos formales de las ofertas, el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones y la normativa aplicable, como así también su conveniencia, concluyó que las ofertas Nros. 2 y 4 resultaban admisibles y convenientes, mientras que las ofertas Nros. 1 y 3 no resultaban admisibles, motivo por el cual procedía desestimarlas.

En el caso de la Oferta N° 1, de la firma CIDI.COM S.A. tuvo en cuenta que el incumplimiento de presentación de garantía de mantenimiento de oferta encuadraba en la previsión de desestimación establecida en el Art. 29, Inc. c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el Art. 76, inc. c) del Régimen de Compras de este Ministerio Público.

En cuanto a la Oferta N° 3, de la firma ARGCOLOR S.A. señaló que: "*[...] considerando que de la cláusula sexta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se desprende que la oferta debía presentarse en formato papel, y que en tal sentido, la Asesoría Jurídica expresó que la única firma válida posible era la firma ológrafa, encuadra la causal de desestimación contemplada en el Art. 12, inc. a) y Art. 29, inc a) del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y en el Art. 76, inc. a) del Régimen de Compras de este Ministerio Público. En coincidencia con dicha Asesoría esta Comisión concluye que la Oferta N° 3 resulta*

inadmisible."

Teniendo en cuenta los requerimientos de los Pliegos de Bases y Condiciones, como así también la normativa aplicable al proceso licitatorio bajo análisis, es posible concluir que las desestimaciones formuladas por la comisión de preadjudicaciones resultan razonables y se ajustan a los parámetros normativos que rigen el procedimiento que nos ocupa.

Cabe destacar que a continuación la comisión concluyó que se estimaba conducente preadjudicar el requerimiento a la Oferente N° 2 "ACSYS LATAM S.A." por la suma de dólares estadounidenses once mil novecientos cincuenta y dos (USD 11.952.-) y por último incorporó el orden de mérito correspondiente.

III.b.- En cuanto a las ofertas que la comisión desestimó, resulta procedente mencionar que en ambos casos la desestimación formulada por la comisión de preadjudicaciones resulta razonable y se ajusta a los parámetros normativos que rigen el procedimiento bajo análisis.

III.c.- El acta de preadjudicación fue notificada a todos los oferentes (IF-2022-00008141-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00008059-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00008062-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (de acuerdo a lo expresado por dicha área en su IF-2022-00009403-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del "Manual".

Además, el mencionado Departamento expresó vía correo electrónico -cuya constancia obra agregado al dictamen jurídico precedente como documento embebido- que no se produjeron impugnaciones a la referida preadjudicación, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del RCMPD y el artículo 17 del "Manual".

IV.- Analizado que fuera lo atinente a la intervención de la comisión de preadjudicaciones, deviene necesario expedirse respecto de la adjudicación de la presente contratación a la firma "ACSYS LATAM S.A." -Oferta N° 2- por la suma de dólares estadounidenses once mil novecientos cincuenta y dos (USD 11.952.-).

IV.a.- Ello exige que, en primer lugar, se traigan a colación –sucintamente– lo expuesto por los órganos intervinientes con competencia para analizar la conveniencia de la propuesta elaborada por dicha firma.

En segundo término, corresponde evaluar si la oferente ha dado cumplimiento a las disposiciones normativas que rigen el presente procedimiento de selección.

Por último, habrá de analizarse si se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios a efectos de proceder a la adjudicación en el sentido propiciado.

El aspecto mencionado en primer lugar exige que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– mediante IF-2022-00002097-MPD-

SGC#MPD concluyó que las Ofertas N° 2 y N° 4 cumplían con los requerimientos técnicos de la convocatoria.

b) La Comisión de Preadjudicaciones N°4 analizó las ofertas presentadas por las firmas oferentes (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y concluyó que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– para preadjudicar el requerimiento a la firma “ACSYS LATAM S.A.” -Oferta N° 2- por la suma de dólares estadounidenses once mil novecientos cincuenta y dos (USD 11.952.-), de conformidad con el criterio vertido en el ACTFC-2022-2-E-MPD-CPRE4#MPD.

c) La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2022-00009748-MPD-SGAF#MPD), como así tampoco con respecto al informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones mediante el cual propició que se dé curso favorable a la adjudicación en el mismo sentido - IF-2022-00009403-MPD-DGAD#MPD.

IV.b.- Señalado que fuera lo expuesto por los órganos competentes en torno a la conveniencia de la propuesta presentada por la firma aludida, corresponde entonces adentrarse en la valoración del segundo aspecto.

Así las cosas, debe tenerse presente que el órgano con competencia técnica se ha expedido en forma favorable en cuanto a los aspectos técnicos de la propuesta preadjudicada, como así también en cuanto a la documentación de índole técnica que presentó, a la luz de lo requerido en el PBCP y el PET.

Por otro lado, es dable recordar que de las constancias agregadas en el expediente surge que la Oferente N° 2 ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, respecto de la cual no corresponde efectuar observación alguna (conforme lo expuesto en Dictamen AJ IF-2022-00006048-MPD-AJ#MPD).

A lo anterior debe añadirse que se encuentran agregados como documentos embebidos al dictamen jurídico precedente las constancias que dan cuenta de que dicha firma no registra deuda tributaria y/o previsional, tal como se desprende del comprobante de deuda emitidos por la AFIP -Resolución General N° 4164-E/2017- motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD.

Finalmente, se ha constatado también que la empresa no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD

Por consiguiente, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 26 e.2) del PCGMPD, tales comprobantes -embebidos al dictamen respectivo- tendrán vigencia hasta los días 30 y 31 de marzo de 2022, respectivamente.

IV.c.- En consonancia con lo expresado en los acápitales que preceden, y alcanzado el tercer aspecto reseñado al inicio del presente punto, se torna conducente dejar asentado que no se configuran objeciones con respecto al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento

de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que obra glosada a las actuaciones la afectación presupuestaria necesaria a los fines de la erogación requerida para la contratación bajo análisis. -Ver IF-2022-00010263-MPD-DGAD#MPD.

VI.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores en la materia, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, el artículo 95 del RCMPD, y la RDGN-2022-193-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 51/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR el presente requerimiento a la Oferente N° 2 - de la firma "ACSYS LATAM S.A." por la suma de dólares estadounidenses once mil novecientos cincuenta y dos (USD 11.952.-)

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de esta Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de mantenimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del

"Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3, 6 –apartado IMPORTANTE– y 7 del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura N° 69/2021- IF-2021-00079717-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.